



REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación Académica y Cultural entre la Universidad Tecnológica de la Selva del Estado de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos, Tierra Institut Internacional Catalunya del Reino de España y Tierra Institute International California de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Educación. Cultura.
Fecha en que se firmó:	14 de octubre de 2009.
Lugar donde fue firmado:	Ocotingo, Chiapas, México.
Vigencia:	Tres años a partir de su firma y puede ser prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación por escrito de "Las Partes".



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIERRA INSTITUT INTERNACIONAL
CATALUNYA DELREINO DE ESPAÑA Y TIERRA INSTITUTE INTERNATIONAL
CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

La Universidad Tecnológica de la Selva de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos, Tierra Institut Internacional Catalunya del Reino de España y Tierra Institute International California de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo denominadas "Las Partes".

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones e interesadas en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación, capacitación y especialización educativa, técnica, científica y tecnológica.

CONSCIENTES de las afinidades que unen a nuestros 'Países en razón de su historia, su cultura y su creciente acercamiento a sus sociedades.

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de intercooperación e intercambio educativo y cultural, acordes a la dinámica del nuevo entorno internacional.

COMPROMETIDAS con el mejoramiento de los procesos educacionales y culturales que conlleven al desarrollo cualitativo de "Las Partes", de tal manera que puedan responder con propiedad ante los desafíos del mundo de nuestros días.

DESEOSAS de establecer lazos de cooperación académica y cultural que permitan el fortalecimiento de educandos y académicos.

TOMANDO en consideración el Anexo VII del Memorandum de Entendimiento sobre Educación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México el 09 de Noviembre del 2004, y las disposiciones del convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino España, firmado en la Ciudad de Madrid, España, el 14 de octubre de 1977.



ACUERDAN LO SIGUIENTE:

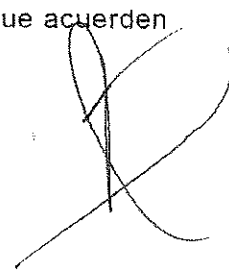
Artículo 1
OBJETO

El objeto del presente acuerdo es establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades educativas y culturales conjuntas, incluyendo la celebración de otros posteriores y específicos para llevar a cabo programas y proyectos de cooperación.

ARTICULO 2
COMPROMISOS

Para el desarrollo del presente acuerdo, "Las Partes" convienen en llevar a cabo las siguientes formas de cooperación:

- a) Formalizar instrumentos y programas específicos, detallando los proyectos que se propongan realizar.
- b) Fomentar la elaboración de proyectos dentro de sus instituciones y retroalimentar la información derivada de éstos.
- c) Desarrollar programas de intercambio estudiantil, docente e investigadores, con el fin de internacionalizar el curriculum de los estudios de los tres países y facilitar el acercamiento intercultural entre educandos.
- d) Intercambiar personal académico y de investigación para el desarrollo de seminarios, cursos, diplomados, maestrías, talleres, encuentros y foros académicos, científicos, técnicos y tecnológicos.
- e) Intercambiar información y hacer co-publicaciones sobre el desarrollo de los programas educativos de excelencia, que sirvan de base para contar con una población con un mayor nivel educativo.
- f) Desarrollar la investigación interinstitucional.
- g) Desarrollar programas de Educación a distancia: y
- h) Cualquier otra modalidad de cooperación educativa y cultural que acuerden "Las Partes".



ARTÍCULO III PROGRAMAS ESPECÍFICOS

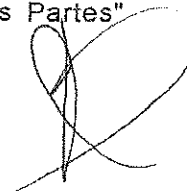
Para la consecución de los objetivos que se deriven del presente instrumento, "Las Partes" acuerdan formular Programas Operativos Anuales (POA)

formalizados por escrito, que estarán integrados por los proyectos o acciones específicas de colaboración y formaran parte integrante del presente acuerdo. Los POA's se elaboraran previa consulta entre "Las Partes" y deberán precisar por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Definición de objetivos y metas específicas;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada una de "Las Partes" y su contribución para cada fase del programa;
- e) Recursos disponibles, humanos y financieros;
- f) Mecanismos para la vigilancia y evaluación de los proyectos y del programa en general;
- g) Formas de aprobación, ejecución y cumplimiento de los proyectos operacionales;
- h) Datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances;
- i) Disposiciones sobre publicación y/o difusión de los descubrimientos y de los resultados obtenidos, y
- j) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

No obstante la formulación de los POA's aludidos, cualquiera de "Las Partes"



podrán formular a la otra, propuestas específicas de colaboración, surgidas durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO IV COMITÉ DE VIGILANCIA Y RELACIONES LABORALES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, Las Partes" constituirán un Comité de Vigilancia de trabajo integrado por los representantes que ambas partes designen.

El Comité de Vigilancia se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden "Las Partes", a fin de evaluar, analizar, revisar y aprobar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo.

Consecuentemente, de manera enunciativa no limitativa, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
- b) Orientar, organizar y formular recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades;
- c) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos propuestos;
- d) identificar las áreas de interés para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- e) Aprobar la sección de estudios y programas de capacitación, así como la contratación de empresas o instituciones para los diferentes trabajos que se realicen en apoyo a las áreas de cooperación;
- f) Designar a los docentes y/o investigadores responsables de la ejecución de las acciones acordadas y de las que deriven del presente Acuerdo;

Los miembros integrantes de "El Comité de Vigilancia" de "Las Partes" figuran como coordinadores de las actividades de cooperación y designaran a los docentes y/o investigadores responsables de la ejecución de las acciones

acordadas y de las que se deriven al amparo del presente instrumento, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

El Comité de Vigilancia elaborara informes periódicos sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicara a "Las Partes".

El personal integrante de "El Comité de Vigilancia" y demás personal asignado para cada una de "Las Partes" para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución u organización a la que pertenezca, por lo que no se crearan nuevas relaciones de carácter laboral con la otra, y en ningún caso se consideraran como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, el personal enviado por una de "Las Partes" o las Otras se someterá en el lugar de su ocupación, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución u Organización en la cual se ocupe.

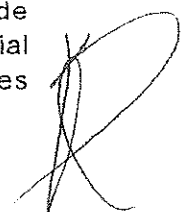
"Las Partes" son conformes en acordar que el personal que fuere asignado para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, contará con seguro médico, de daños personales y de vida, el cual será cubierto por los respectivos empleadores. En caso de siniestros resultantes del desarrollo de dichas acciones, que amerite reparación de daños o indemnización, sea cubierto por la Institución de seguros correspondientes.

"Las Partes" realizaran las gestiones ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y permanencia de los participantes que intervengan en forma oficial en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo o Convenio.

ARTICULO V PROPIEDAD INTELECTUAL.

"Las Partes" garantizaran una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Acuerdo, de conformidad con sus legislaciones nacionales y las convenciones de las que sean parte.

Si como resultado de las acciones desarrolladas conjuntamente y de conformidad con el presente Acuerdo se generen productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por las legislaciones



nacionales aplicables, así como por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América y de España.

Los trabajos de investigación y desarrollo, los resultados y cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación en el marco del presente Acuerdo, podrán ser anunciados, publicados o explotados por medio de los acuerdos específicos entre "Las Partes", de conformidad con su legislación nacional.

En tal sentido, se precisa que la información intercambiada en el marco del presente Acuerdo no podrá ser publicada o transferida a una tercera parte, sin la previa autorización escrita de la parte que provee dicha información.

ARTICULO VI APOYO FINANCIERO

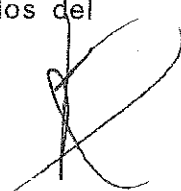
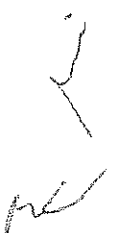
"Las Partes" financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y a lo dispuesto por su legislación nacional. En tal sentido, acuerdan determinar en cada programa específico por suscribir, el grado de financiamiento que en su caso corresponda.

Lo descrito con antelación, sin menoscabo de acordar de manera genérica, que cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

En este último contexto, "Las Partes" podrán siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTICULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "Las Partes".



**ARTICULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

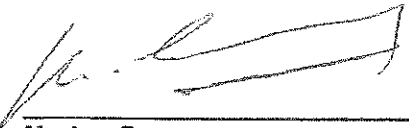
El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación por escrito de "Las Partes".

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante el consentimiento por escrito de "Las Partes", en el qua se indique la fecha en que entraran en vigor las modificaciones.

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación.

Firmado en seis ejemplares, en la Ciudad de Ocosingo, Chiapas, México, el 14 de Octubre del año 2009 (tres en español y tres en ingles), siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR TIERRA INSTITUT E
INTERNATIONAL CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



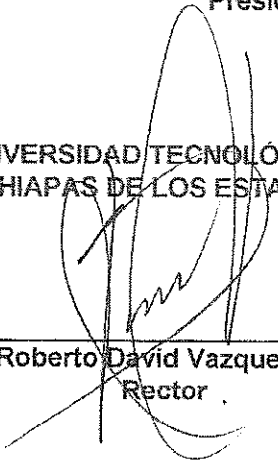
**Marius Cucurny
Presidente**

**POR TIERRA INSTITUT
INTERNACIONAL CATALUNYA
ESPAÑA**



**Eduard Pujol-Xicoy
Presidente**

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA
DEL ESTADO DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**M.B. Roberto David Vazquez Solis
Rector**

MC